



ACUERDO

Asunto: 35 - Suspensión temporal parcial de la ejecución del proyecto de obra denominado "Rehabilitación superficial del firme en la carretera insular TF-662", en el término municipal de Arona (E20230000142, antiguo C1368/2023).

Visto el informe emitido por el Director de la obra arriba referenciada en relación con la suspensión temporal parcial de la misma y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 09 de agosto de 2023, punto nº 20 del orden del día, adjudicó el contrato de obra denominado "Rehabilitación superficial del firme en la carretera insular TF-662", en el término municipal de Arona (E20230000142) a la entidad bajo el nombre de Obras Geotécnicas de Canarias, S.L., con CIF B-38989018, con un precio de contrato ascendente a la cuantía de un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta céntimos (1.243.179,50 €, con aplicación del 7 % de IGIC incluido), y un plazo de ejecución contractual de CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

Por su parte, la obra cuenta con un plazo de garantía de TRES (3) AÑOS contados a partir del siguiente a de la recepción de la obra.

En cuanto a la medida de contaminación atmosférica se compromete a reducir, al menos, un 5% de la cantidad de emisión de partículas durante el transporte de aglomerado, que en el caso de esta obra es de 2.679,34 gramos de partículas.

SEGUNDO.- El 25 de septiembre de 2023 se formalizó el correspondiente documento contractual (Con2023-156) en cuya cláusula cuarta se estipuló que el plazo de ejecución es de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

El día 13 de noviembre de 2023 se extendió la correspondiente acta de comprobación de replanteo, iniciándose el plazo para la ejecución de la obra a partir del día 14 de ese mismo mes y año.



| | | |
|-----------|---------------|---|
| Documento | CSV documento | 2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | CSV firma | NjsS2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |
| | URL documento | https://sede.tenerife.es/csv/2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | URL firma | https://sede.tenerife.es/csv/NjsS2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |



| | |
|---|--------------------------|
| Firmado por | Sello de tiempo |
| Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) | 20/12/2023, 17:17:35 UTC |



TERCERO.- Mediante Resolución número 61747 de fecha 22 de agosto de 2023 de la Sra. Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, en sustitución del Sr. Consejero con delegación especial en Carreteras del Área de Movilidad fue designado D. Leonardo Santamaría Mediavilla, Jefe de la Unidad Orgánica de Conservación Ordinaria del Servicio Técnico de Carreteras, Movilidad y Paisaje, responsable de este contrato de obra.

CUARTO.- El responsable del contrato y director facultativo emitió informe de fecha 4 de diciembre de 2023, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 22 de septiembre de se formalizó el correspondiente documento contractual (Con2023-21) en cuya cláusula cuarta se estipula que el plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 tiene lugar la visita al lugar de emplazamiento de las obras y firmándose el acta de replanteo iniciándose, por tanto, la ejecución del contrato el día 14 de noviembre de 2023 debiendo finalizar la obra el día 14 de marzo de 2024.

Las obras de consisten en:

Rehabilitación superficial del firme de la carretera, se divide en dos tipos de actuaciones

- En el TRAMO I (Guaza – Gasolinera PPKK 0+000 al 2+177): recrecido con 6cm en capa intermedia y 4cm en capa de rodadura*
- En el TRAMO II, considerado de suelo urbano (Gasolinera – TF-655 PPKK 2+177 al 2+314): se realiza un fresado previo de 6 cm, a continuación, se reponen, 6cm en capa intermedia y 6 cm en capa de rodadura, con lo que la rasante final quedará 6 cm por encima de la actual.*

Adecuación de los sistemas de contención de vehículos a la nueva rasante, mediante el desmontaje y retirada de los tramos existentes y colocación de nuevas barreras metálicas de contención y recrecido de malecones de hormigón.

Demolición y nueva construcción de cunetas de hormigón para drenaje longitudinal.

Ejecución de tres obras de drenaje transversales a la carretera, para un adecuado funcionamiento del drenaje, en los PPKK 0+161, 0+390 y 2+133.



| | | |
|-----------|---------------|---|
| Documento | CSV documento | 2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | CSV firma | Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |
| | URL documento | https://sede.tenerife.es/csv/2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | URL firma | https://sede.tenerife.es/csv/Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |



| | |
|---|--------------------------|
| Firmado por | Sello de tiempo |
| Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) | 20/12/2023, 17:17:35 UTC |

La obra de drenaje en el P.K. 2+133 consiste en una tubería de diámetro 1.800mm que recogiendo las aguas al norte del paso inferior bajo la TF 1 por el que la TF 662 atraviesa la TF 1, las conduce por el anterior paso inferior por la que discurre la TF 662 para desaguarlas en el barranco que cruza la TF 662 en el PK 2+133.

Ejecución de un muro de contención de hormigón en la carretera en torno al PK 0+270.

Reordenación de la zona límite con la gasolinera mediante la ejecución de aceras para evitar el estacionamiento de vehículos en los márgenes de la vía, con la correspondiente jardinería de los parterres

Durante la ejecución de la excavación para ejecutar la obra de drenaje en el P.K. 2+133 se localizan varios servicios afectados no localizados en el proyecto y cuyos propietarios no han podido ser localizados a día de hoy. Para continuar la instalación de la tubería de hormigón de diámetro 1.800mm prevista en el proyecto se deben localizar a los propietarios, consensuar el desvío de los mismos y ejecutar el desvío. Se adjuntan fotos y croquis de los servicios afectados encontrados.



| | | |
|-----------|---------------|---|
| Documento | CSV documento | 2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | CSV firma | NjS2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |
| | URL documento | https://sede.tenerife.es/csv/2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | URL firma | https://sede.tenerife.es/csv/NjS2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |



Firma

| | |
|---|--------------------------|
| Firmado por | Sello de tiempo |
| Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) | 20/12/2023, 17:17:35 UTC |



Por todo ello los trabajos entre los PP.KK. 2+060 y el 2+100 y coincidentes con el paso inferior donde se debe ejecutar la ODT no se pueden ejecutar hasta que no se desvien los servicios afectados encontrados.

Es por ello que se considera solicita la SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL de la obra entre los PP.KK. 2+060 y 2+100 coincidente con el paso inferior bajo la TF 1.

Se solicita dar traslado al órgano de contratación a los efectos oportunos.”



| | | |
|-----------|---------------|---|
| Documento | CSV documento | 2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | CSV firma | Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |
| | URL documento | https://sede.tenerife.es/csv/2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | URL firma | https://sede.tenerife.es/csv/Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |



| | |
|---|--|
| Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) | Sello de tiempo 20/12/2023, 17:17:35 UTC |
|---|--|



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente procedimiento le es de aplicación lo preceptuado en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) conforme a lo preceptuado en la cláusula contractual decimoquinta.

En su consecuencia, se aplicará a la ejecución contractual los efectos, cumplimiento y extinción, así como la modificación, duración y régimen de prórrogas, previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida Ley Contractual 9/2017 así como la citada cláusula contractual decimoquinta.

SEGUNDO.- El contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado.

TERCERO.- El régimen general de las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos se encuentra en los artículos 190 y 191 de la LCSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

CUARTO.- En atención a lo establecido en el artículo 208.1 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato “...se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.”

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas particulares determina en la cláusula nº 30.1 que: “Si la Administración acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP (demora en el pago superior a 4 meses), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Dicha acta deberá ser firmada por el Responsable – Director facultativo del contrato y por el contratista.”

Así mismo la cláusula contractual nº 30.4 establece que “En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial por causa imputable a la



| | | |
|-----------|---------------|---|
| Documento | CSV documento | 2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | CSV firma | Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsYuxTDCqjj8TCg2oweg |
| | URL documento | https://sede.tenerife.es/csv/2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | URL firma | https://sede.tenerife.es/csv/Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsYuxTDCqjj8TCg2oweg |



Firma

| | |
|---|--------------------------|
| Firmado por | Sello de tiempo |
| Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) | 20/12/2023, 17:17:35 UTC |



Administración, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.”

QUINTO.- Consta en el informe del responsable del contrato transcrito en el antecedente de hecho cuarto que parte de la rehabilitación superficial del firme consiste en la ejecución de tres obras de drenaje transversales a la carretera, para un adecuado funcionamiento del drenaje, en los PPKK 0+161, 0+390 y 2+133.

La obra de drenaje en el P.K. 2+133 consiste en una tubería de diámetro 1.800mm que recogiendo las aguas al norte del paso inferior bajo la TF 1 por el que la TF 662 atraviesa la TF 1, las conduce por el anterior paso inferior por la que discurre la TF 662 para desaguarlas en el barranco que cruza la TF 662 en el PK 2+133. Durante la ejecución de la excavación para ejecutar la obra de drenaje en el P.K. 2+133 se localizaron varios servicios afectados no localizados en el proyecto y cuyos propietarios no han podido ser contactados a día de hoy, por lo que es necesario para continuar la instalación de la tubería de hormigón de diámetro 1.800mm prevista en el proyecto se deben encontrar a los propietarios, consensuar el desvío de los mismos y ejecutar el desvío.

Por este motivo, los trabajos entre los PP.KK. 2+060 y el 2+100 y coincidentes con el paso inferior donde se debe ejecutar la ODT no se pueden ejecutar hasta que no se desvíen los servicios afectados encontrados.

SEXTO.- El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de obra.

Por todo lo expuesto, y **de conformidad con los informes obrantes** en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Suspender parcial y temporalmente, la ejecución de la obra denominada “Rehabilitación superficial del firme en la carretera insular TF-662”, en el término municipal de Arona (E20230000142) desde la aprobación del acuerdo de suspensión por el órgano competente hasta tanto no se desvíen los servicios



| | | |
|-----------|---------------|---|
| Documento | CSV documento | 2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | CSV firma | Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |
| | URL documento | https://sede.tenerife.es/csv/2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | URL firma | https://sede.tenerife.es/csv/Njs2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |



| | |
|---|--------------------------|
| Firmado por | Sello de tiempo |
| Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) | 20/12/2023, 17:17:35 UTC |



afectados encontrados que originan que no se pueda ejecutar la ODT entre los PP.KK. 2+060 y el 2+100 y coincidentes con el paso inferior.

SEGUNDO. - Del presente acuerdo se deberá **levantar un acta de suspensión** en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado haciendo constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión y definiendo la parte de las obras afectadas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



| | | |
|-----------|---------------|---|
| Documento | CSV documento | 2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | CSV firma | NjS2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |
| | URL documento | https://sede.tenerife.es/csv/2147574d-5d60-5e42-b5df-1da951f4ae70 |
| | URL firma | https://sede.tenerife.es/csv/NjS2HivIMxSypcin03qW0DIIsSyuXTDCqjj8TCg2oweg |



Firma

| | |
|---|--|
| Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) | Sello de tiempo 20/12/2023, 17:17:35 UTC |
|---|--|